



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

REGULACIÓN DE LA FORMACIÓN Y DE LA ACTIVIDAD DE LAS DOULAS

ARTICULO 1°- El ejercicio de la profesión de *doulas*, independiente o en relación de dependencia, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 2°- Quienes ejercen la profesión de *doulas* son personas en rol de acompañantes escogidas libremente por las personas gestantes y parturientas.

El objetivo de las *doulas* es prestar soporte psicofísico continuo a la persona gestante y su familia durante el ciclo gravídico - puerperal, colaborando al bienestar de la mujer en todo el proceso de embarazo, parto y hasta el posparto inclusive.

ARTICULO 3° - A partir de la promulgación de la presente ley, la formación profesional de las *doulas* queda reservada a establecimientos de educación nacionales y provinciales, públicos o privados debidamente reconocidos y supervisados por autoridad competente, quienes serán los únicos facultados para extender el título habilitante.

El ministerio de Educación de la Nación en coordinación con los organismos educativos de las provincias y en consulta con profesionales e instituciones de formación de *doulas* de probada idoneidad, instrumentarán el diseño curricular de la Carrera de *Doula* que será uniforme en todo el país.

ARTÍCULO 4° .- En todos los casos, la formación de las *doulas* deberá contener, contenidos mínimos sobre el rol específico, la ética del trabajo, anatomía y fisiología de la gestación, trabajo de parto, parto y posparto, lactancia materna, cuidados del bebé y psicología perinatal, no siendo estos criterios excluyentes de otros que considere oportunamente la autoridad de aplicación.

La formación profesional de las *doulas* tendrá un mínimo de horas determinadas por la autoridad de aplicación, con examen final y prácticas supervisadas y deberán actualizarse en forma continua.



ARTÍCULO 5°.- Todas aquellas personas que, previamente a la sanción de la presente ley, acrediten debidamente que ejercían de hecho la profesión de *doulas* deberán rendir, ante la autoridad de aplicación, un examen habilitante que, en caso de resultar aprobado, las eximirá de realizar la formación profesional que establezca el ministerio de Educación.

ARTÍCULO 6°.- La reglamentación establecerá un plazo para que las escuelas que actualmente se encuentran brindando capacitación en esta área cumplan con los requisitos para su registración y certificación.

ARTICULO 7°- *Las maternidades y establecimientos hospitalarios, públicos y privados, deben permitir, siempre que sea posible desde el punto de vista sanitario y lo permitan las instalaciones, la presencia de las doulas durante todo el periodo de trabajo de parto, parto/cesárea y postparto inmediato -con sus instrumentos de trabajo acordes a las normas de seguridad del ambiente hospitalario-, siempre que sea solicitado por la parturienta o su familia en ejercicio del derecho humano a la salud, en los términos establecidos por la ley 25.929. En caso que no se pueda cumplir con lo requerido, deberá ser notificado fehacientemente a la familia, previo a la internación.*

ARTÍCULO 8°.- Las *doulas* deberán seguir los siguientes principios rectores:

- a) no pueden acompañar un parto sin la presencia de un profesional habilitado;
- b) su labor no debe interferir con la del personal médico, con quien deberá mantener relaciones de colaboración y respeto mutuo, ni la sustituye, por lo que no deben aceptar acompañar partos sin asistencia médica. Las *doulas* no podrán dar asistencia, consejos médicos ni realizar algún tipo de procedimiento médico-clínico;
- c) deberán aportar información científica basada en evidencia que sirva a la persona gestante para aclarar sus dudas y tomar decisiones, con una actitud es de escucha y respeto, sin que interfieran opiniones. Las *doulas* acompañan en la toma de decisiones, ofreciendo herramientas y respaldo a la hora de llevarlas a cabo, pero no toman decisiones por las personas que acompañan ni hablan con el personal sanitario en su nombre;
- d) tienen la obligación de informar a las parejas que acompañen, su formación profesional y experiencia, así como los servicios que ofrecen y sus honorarios;



e) se comprometen a no interrumpir la relación con la persona gestante y parturienta de forma unilateral y no consensuada, debiendo brindar un acompañamiento estable proporcionando seguridad y confianza;

f) deben mantener una estricta garantía de confidencialidad y el compromiso de respetar el secreto profesional, no divulgando sin consentimiento expreso de las personas afectadas ninguna información de orden personal, médico o familiar que hayan podido obtener en el marco de la relación de acompañamiento;

g) Deben mantenerse en continuo proceso de formación y aprendizaje, participando anualmente de cursos de actualización o ampliación de sus conocimientos;

h) en caso de que las *doulas* además sean profesionales de obstetricia y/o profesional médico no podrán realizar procedimientos clínicos mientras el rol desempeñado en ese momento sea como *doula*, salvo que su asistencia sea solicitada por el agente de salud a cargo del parto; y

i) las *doulas* no deben interferir con las decisiones de la familia, de la persona gestante o parturienta, ni de los profesionales de la salud que la acompañen o asistan en el parto.

ARTÍCULO 9°.- Incorporase al artículo 2° de la ley 25.929 el siguiente inciso:

l) A estar acompañada, si así lo desea, por una persona que ejerza la profesión de *doula*.

ARTICULO 10.- La autoridad de aplicación deberá:

a) autorizar y llevar un registro de las escuelas formadoras que cumplen con los requisitos para capacitar a las profesionales; y

b) regular las actividades profesionales que desarrollen.

ARTICULO 11.- La autoridad de aplicación será definida por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12- Las provincias promoverán la sanción de leyes regulando la creación de un colegio profesional para las *doulas* en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 13.- Comuníquese, publíquese y archívese.

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher



CO-AUTORES

HEIN, Gustavo René

MORALES GORLERI, Victoria

RUARTE, Adriana



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa es del mismo tenor a la que fue puesta a consideración de este Congreso en el año 2020 bajo el expediente N° 1490-D-2021, que no fuera tratada oportunamente, con algunas modificaciones que se incorporan para hacer efectivo el acompañamiento material del Estado a los involucrados en el proceso de acompañamiento de los partos y nacimientos.

El rol de la doula no está regulado por ninguna ley nacional o provincial a pesar de ser ampliamente difundido y reconocido en todo el mundo desde hace muchos años.

EE.UU., Inglaterra, España, Holanda, Francia, Alemania, Dinamarca, Suecia, Países Bajos, entre otros, las doulas trabajan dentro del Sistema de Salud

En Argentina existen varias instituciones de salud privadas y equipos que aprueban y recomiendan la inclusión de la figura de la doula.

Además, en el ámbito público, y a modo de ejemplo, en la provincia de Córdoba la Universidad Nacional introdujo el voluntariado en el Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología y en el Hospital Misericordia en Córdoba Capital y en el Hospital de Unquillo en la misma provincia. En Buenos Aires hay equipo de Voluntariado de Doulas en el Hospital de Morón y en la Maternidad Estela de Carlotto.

La demanda social sobre la presencia de la doula en la escena de parto/nacimiento es cada vez más intensa.

Por ello, el orden normativo en su conjunto debe tener en cuenta los antecedentes, estudios basados en evidencia, declaraciones y recomendaciones aprobadas por los distintos foros internacionales, con especial atención a la **Organización Mundial de la Salud** y a aquellos organismos especializados que favorecen y protegen los derechos de los padres y de los niños.

La *doula* recién comenzó a visibilizarse globalmente hace unos 30 años (si bien el rol existe desde la antigüedad) cuando en EE.UU. los médicos Marshall Klaus, John Kennel crearon DONA Internacional, la Asociación de doulas más antigua y grande hasta el momento.

Como antecedente legal, en Brasil (Estado del Amazonas) la Ley 4072 del 4/8/2014 regula el ejercicio de la profesión.

En nuestro país el rol de la *doula* es mencionado y recomendado en su accionar en la "**Guía para la Atención del Parto Normal en Maternidades Centradas en la Familia**", del Ministerio de



Salud de la Nación. Hay muchos estudios científicos que concluyen en los beneficios de contar con una *doula*.

Un estudio del *Journal of perinatal education* (2013) realizado por expertos estudiaron el impacto de las *doulas* en los nuevos nacimientos, concluyeron que *"éstas pueden enriquecer y mejorar su resultado"*. Y que *"todos los datos indican que sumar una doula a los expertos médicos favorece mucho... ayudan emocionalmente de forma individual y personalizada a las futuras madres antes, durante y después del parto, mientras que las enfermeras, por su labor, se encargan de una gran variedad de tareas y de otras mujeres que tengan otros problemas, por lo que les impide hacerlo igual, tan personal."*

Otro informe elaborado por *Cochrane* en 2013 concluyó también que el *"apoyo continuo a la mujer en el parto por parte de una persona que está ahí solo para dar ese apoyo, que no pertenece al entorno familiar o social de la futura madre, que también tiene experiencia en ofrecer apoyo y una formación modesta o mínima, parece ser lo más beneficioso"*, por lo que recomiendan que todas las mujeres se beneficien de ese tipo de acompañamiento.

Son muchos los estudios que acompañan estas conclusiones, por ejemplo, la publicación de *Valdés y Morlans* (2005)¹ que expresa que tiene el trabajo de las *doulas* trae beneficios como reducción del tiempo del trabajo de parto, de la necesidad de anestesia o analgesia, así como de la incidencia de cesáreas; de igual forma, comentan que los partos naturales (vía vaginal, sin oxitocina, anestesia o fórceps) son más frecuentes en las mujeres que cuentan con la presencia de una *doula*.

También se puede decir que la presencia de la *doula* ayuda al efectivo cumplimiento de la Ley 25.929 de **PARTO RESPETADO**. Por ejemplo, en Brasil, Mendoza, Silva y Alves (2010)², investigaron distintos aspectos referentes a la participación del acompañante en la atención del parto humanizado y su interfaz con el equipo de salud y concluyeron que se trata de un proceso en construcción que involucra aspectos físicos y ambientales de las instituciones de salud, de profesionales capacitados y de la propia cultura de las usuarias que siguen comportándose de manera muy sumisa en relación con los derechos que como ciudadanas poseen.

Este proyecto aspira a proteger los derechos de las familias a tener el soporte continuo de una *doula* capacitada, que pueda trabajar en equipo con el resto de los profesionales de la salud y

¹ Valdés, K. y Morlans, M. (2005). Aportes de las *Doulas* a la Obstetricia moderna. Obtenido de Revista Chilena de Ginecología y Obstetricia 70(2): http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262005000200010

² Mendoza, C; Silva, L. y Alves, M. (2010). Participação do acompanhante na humanização do parto e sua relação com a equipe de saúde. Revista electrónica de Enfermagem, 12(2), 386-391



juntos le ofrezcan calidad en la atención durante todo el proceso, fundamental para el desarrollo saludable del vínculo madre-hijo.

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher

CO-AUTORES

HEIN, Gustavo René

MORALES GORLERI, Victoria

RUARTE, Adriana